

FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES / FDN



Gobierno
de Chile

UNIDAD DE ORGANIZACIONES
DEPORTIVAS



La ley 20.737 reforma la Ley del Deporte
y crea una nueva categoría de
organización deportiva



LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES / FDN

Esta nueva categoría se inserta en la cúspide de la pirámide de la institucionalidad deportiva.



Antecedentes para la creación de las FDN



Profesionalización de los directorios de las Federaciones

Incorporación a los deportistas en la toma de decisiones de las federaciones

Transparencia en la selección de deportistas para competencias internacionales

Establecimiento de un sistema de control financiero mediante auditorías externas

Representatividad de las Federaciones a nivel de regiones

Necesidad de un Tribunal de Justicia Deportiva



Antecedentes para la creación de las FDN

Detección de problemas en la constitución, administración, gestión y control financiero de algunas federaciones.

Reconocimiento de las Federaciones como el depósito del Estado chileno para la formación y desarrollo del deporte de alto rendimiento a nivel nacional.

Perfeccionamiento del marco regulatorio de la institucionalidad deportiva.



¿Qué otras modificaciones se realizaron a la Ley del Deporte ?

Modificaciones a la ley 19.712



Artículo 12, letra l) A propósito del financiamiento de becas y deportistas, agrega un inciso segundo *“Estas becas no constituyen renta para ningún efecto legal”*

→ INGRESO NO RENTA SE DECLARAN PERO NO SE PAGA TRIBUTO

→ ACREDITA INGRESO ANTE ENTIDADES FINANCIERAS.

Artículo 39, letra k) Permite la reelección indefinida de dirigentes de organizaciones deportivas.

Modificaciones a la Ley 19.712

Artículo 40 inciso cuarto. Permite que las asambleas de las organizaciones se constituyan con un delegado debidamente nombrado por las organizaciones de base.

Párrafo IV, Incorporación del Régimen especial de las FDN, artículos 40 letra A) al 40 letra T).

Federaciones Deportivas Nacionales

Artículo 40A. Las Federaciones Deportivas Nacionales, en adelante también "FDN", quedarán legalmente constituidas siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la letra g) del artículo 32 y se haya practicado su inscripción en un Registro Especial que mantendrá la Dirección Nacional del Instituto para estos efectos.

Perderán dicha calidad si dejan de cumplir los requisitos indicados, en cuyo caso se cancelará su inscripción, manteniendo sólo su condición de Federación Deportiva.

¿Cuándo queda legalmente constituida una FDN?



Requisitos de existencia Art. 32 g)

1. Estar afiliadas a una Federación Deportiva Internacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional.

2. Estar integrada por clubes o asociaciones que tengan asiento en a lo menos 6 regiones del país.

3. Estar integrada por a lo menos, 15 clubes.

4. Tener cada uno de los clubes, al menos 10 deportistas que hayan participado en competencias oficiales de la Federación en alguno de los 2 años calendarios anteriores.

Excepciones



La ley permite que ciertas Federaciones puedan eximirse de uno o mas de los requisitos de existencia, por Resolución fundada del Director Nacional del IND.

Excepciones

Eximir del cumplimiento de:

- Estar afiliadas a una Federación Deportiva Internacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional.

Forma de Eximición:

- Resolución fundada que la reconoce como tal, de acuerdo

Eximir del cumplimiento de:

- Estar integrada por clubes o asociaciones que tengan asiento en más de 6 regiones del país
- Estar integrada por a lo menos, 15 clubes.

Eximición:

Resolución fundada a **Federaciones cuyos deportes tengan un mercado acento local.**
Esta Resolución determinará el número de regiones o provincias en que deberán estar constituidas tales Federaciones y la cantidad mínima de clubes que deberán integrarlas.

En resumen...

¿Qué requisitos son eximibles por resolución fundada del Director Nacional de IND?

1.- Afiliación al Comité Olímpico Internacional →

Por el interés público comprometido y al grado de implantación de la disciplina respectiva en el país.

2.- Mínimo de 6 regiones
Mínimo de 15 clubes →

Deportes con marcado acento local.

No eximible: 10 deportistas por club participando en competencias oficiales de la federación en alguno de los 2 años calendarios anteriores.

¿Qué sucede con las actuales federaciones deportivas llamadas “nacionales”?

Artículo primero (t).- Las Federaciones Deportivas que se encuentren afiliadas al Comité Olímpico de Chile a la fecha de entrada en vigencia de esta ley será consideradas, previa inscripción en el registro correspondiente, Federaciones Deportivas Nacionales.

Artículo segundo (t).- Las Federaciones Deportivas Nacionales, a las cuales se les dé este carácter de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, deberán adecuar sus estatutos y cumplir a cabalidad los requisitos establecidos par constituirse y funcionar, según lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la ley N° 19.712, en el plazo de **dos años contado desde la entrada en vigencia de la presente ley**. Si así no lo hicieren, perderán la calidad de Federación Deportiva Nacional.



ORGÁNICA INTERNA DE LAS FDN

Comisiones internas de las FDN

**Comisión
de Deportistas**

**Comisión
Técnica**

**Tribunal de
Honor o
Comisión de
Ética**

Comisión de deportistas

Artículo 40C Funcionamiento, designación y estructura orgánica comisión de deportistas.



ESTATUTO TIPO DE FDN

El Presidente de esta Comisión o el Delegado tendrá derecho a voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Federación y a voz en las sesiones de su Directorio.

Podrán ser miembros de esta Comisión los deportistas de la respectiva disciplina, en actividad o en situación de retiro, que hayan participado al menos en los Torneos Nacionales de su Deporte, categoría todo competidor, o en aquellos del programa olímpico, hasta ocho años después de su última participación.

Comisión Técnica



Comisión técnica

Debe estar compuesta por un número impar de personas no inferior a 3 →
Nombrada por el directorio, misma duración.

Atribuciones de la comisión →
Propuesta de delegaciones de deportistas que participarán en las competencias internacionales → criterios **exclusivamente técnicos** y previa realización de competencias selectivas o clasificatorias.

Presidente del directorio con la mayoría absoluta del directorio →
Conformación de una delegación distinta con criterios **estrictamente técnicos**, informando a la asamblea

Colaboración Comisión Nacional de Control de Dopaje en la realización de actividades de difusión y capacitación antidopaje



Comisión de Ética o Tribunal de Honor

Comisión de Ética

Tres miembros elegidos en la misma oportunidad que el Directorio. Al menos uno debe ser Abogado.

Debido proceso / Comité Nacional de Arbitraje deportivo

Asambleas Generales

Las organizaciones deberán organizar al menos dos asambleas ordinarias anuales.

ESTATUTOS TIPO FDN



La primera se celebrará dentro del primer cuatrimestre del año y en ella deberá tratarse la elección de Directorio, aprobación del balance, estados financieros y memoria del período anterior.

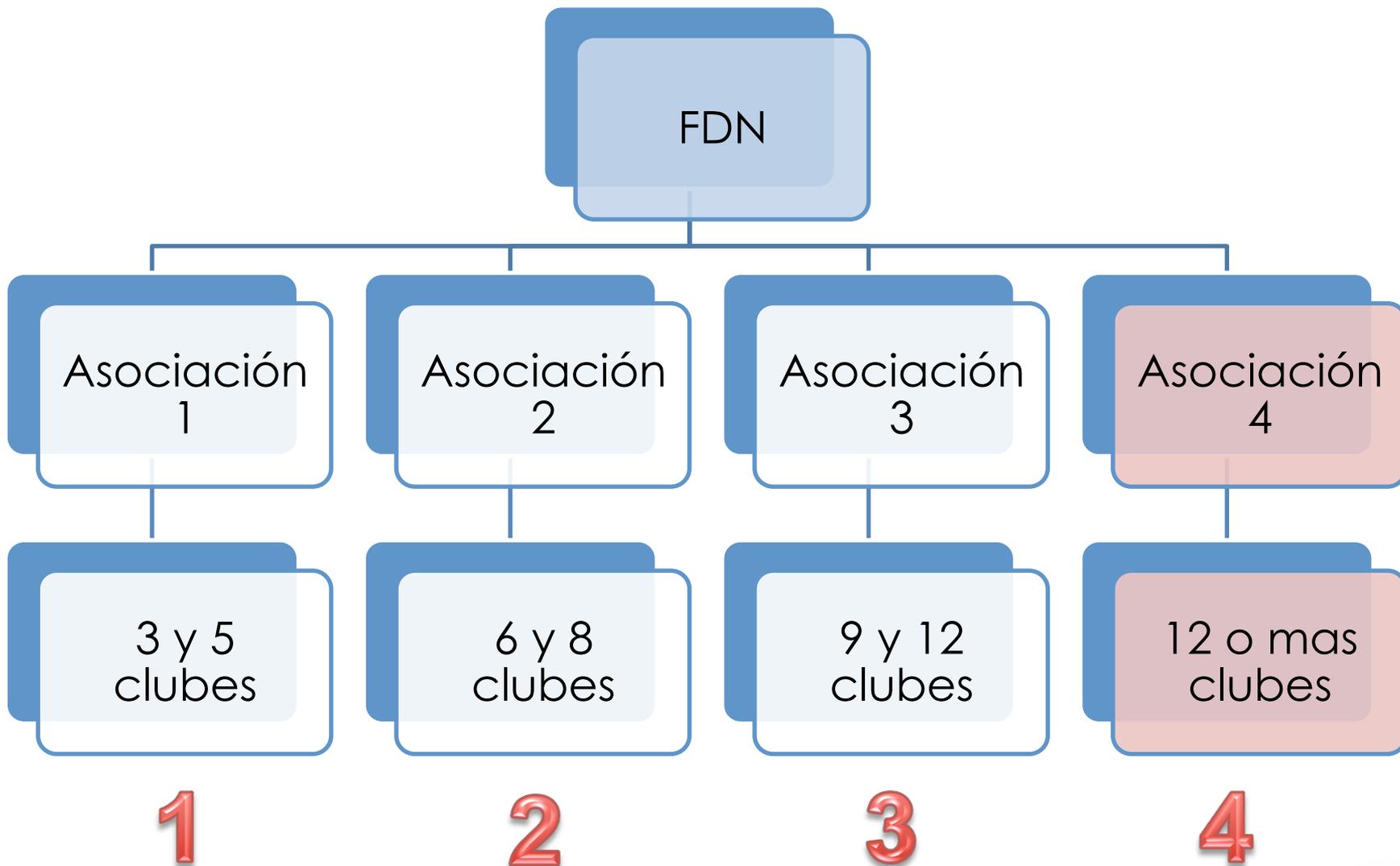
La segunda se celebrará en el último trimestre del año y en ella se aprobará el presupuesto y el plan de gestión anual del año siguiente; el calendario de competencias oficiales de la FDN, indicando los clubes y asociaciones que lo organizarán.

Sistema proporcional de votación

Los estatutos de las FDN deberán contemplar un sistema de votación de las asociaciones afiliadas a ellas, que sea proporcional a la cantidad de clubes que las integren

PROPORCIONALIDAD : Número de clubes por sobre número de asociaciones.

Sistema proporcional de votación



Requisitos para ser elegido director

Artículo 40 F.- Para ser elegido director de una FDN se requerirá cumplir con los siguientes requisitos

- a) Ser chileno o extranjero con residencia por más de tres años en el país.
- b) Tener, a lo menos, veintiún años de edad.
- c) Acreditar que el club del que se es socio tiene un año de antigüedad en la FDN.
- d) No ser miembro de la Comisión Electoral de la FDN.

Requisitos para ser elegido director

Artículo 40 F.- Para ser elegido director de una FDN se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

e) Haber aprobado un curso de capacitación en materias de gestión y administración deportiva.

Sólo se aceptarán aquellos cursos que hayan sido impartidos o reconocidos por el Instituto para esos efectos. Este requisito no se exigirá a los dirigentes que acrediten estar en posesión de un título universitario o profesional de carreras de a lo menos ocho semestres de duración.

Para ser elegido en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario General de una FDN se necesitará, además, ser director o ex director de la propia Federación o de alguna de las organizaciones que forman parte de ella.

Las personas que hayan desempeñado los cargos señalados en el inciso anterior en una FDN, en cualquier calidad, durante ocho años continuos o discontinuos, no podrán ser electas ni reelectas en ningún cargo del Directorio, salvo que hubieren transcurrido, a lo menos, cuatro años desde que concluyó su último ejercicio.

Limitaciones a la reelección

Las personas que hayan desempeñado los cargos señalados en el inciso anterior (Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario General de una FDN) en una FDN, en cualquier calidad, durante ocho años continuos o discontinuos, no podrán ser electas ni reelectas en ningún cargo del Directorio, salvo que hubieren transcurrido, a lo menos, cuatro años desde que concluyó su último ejercicio.

VINCULACION CON EL ARTÍCULO 1 INCISO 2 TRANSITORIO LEY 20.737 PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS AÑOS

A las personas que hayan desempeñado, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario General de las Federaciones señaladas en el inciso anterior se les computará ese desempeño para efectos de la aplicación de la inhabilidad establecida en el inciso final del artículo 40 F de la ley N° 19.712.

Inhabilidades para ser director

Las personas sancionadas con inhabilidad por el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo durante el lapso de la suspensión o privación del derecho a ser elegido.

Las personas condenadas por infracciones contempladas en la ley N° 19.327, que sanciona hechos de violencia en los recintos deportivos, y en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Las personas condenadas por delitos cometidos con ocasión del ejercicio del cargo de director o miembro de una organización deportiva.

Los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta.

Las personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva, cualquiera sea la condena impuesta o efectivamente cumplida

Responsabilidad directiva

En el ejercicio de sus funciones, los directores de las FDN responderán hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a su organización.

El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de su Directorio deberá dejar constancia de su oposición en el acta.

Prohibición de celebrar contratos interesados

Las FDN no podrán realizar actos o celebrar contratos onerosos en que uno o más de sus directores tengan interés.

¿Qué significa tener interés?

Cuando un director, su cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad deban intervenir en su ejecución o celebración.

- Asimismo, cuando tal acción se realice mediante sociedades o empresas en las cuales él o alguna de las personas mencionadas sean directores o propietarios del diez por ciento o más de su capital.



¿Que pasa cuando un director de la Federación sea el único oferente de un bien o servicio para la organización?

Administración financiera y el deber de información

Deberán llevar contabilidad completa de sus operaciones.



Su balance anual deberá ser auditado por una entidad inscrita en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Balance anual, memoria del directorio y estados financieros

Informar a las organizaciones de base por **cualquier medio apto**, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha de la asamblea que debe pronunciarse sobre ellos .

Publicarse en lugares visibles en la sede de la Federación o en el sitio electrónico de ésta.

En el mes de mayo se debe remitir, una copia de estos documentos al IND.



¿Sanción a la
omisión de la
remisión al IND?

Administración externa de las FDN

**FDN inhabilitadas para
recibir recursos del
IND**

Podrán ser sometidas a la administración externa de dichos recursos por Resolución fundada del Director del IND.

Administración la ejercerá el COCH o un tercero nominado de común acuerdo entre el Presidente del Coch y el Director del IND.

¿Qué pasa si las FDN están inhabilitadas por mas de un año?

Cesará de **pleno derecho** la vigencia del Directorio de la FDN

El Directorio saliente deberá llamar a elección dentro de los quince días hábiles siguientes al cumplimiento del mencionado plazo, no pudiendo participar en ellas ninguno de sus miembros.



¿Qué pasa con los
proyectos que están siendo
administrados
externamente si se subsana
la inhabilitación?

Financiamiento de las FDN

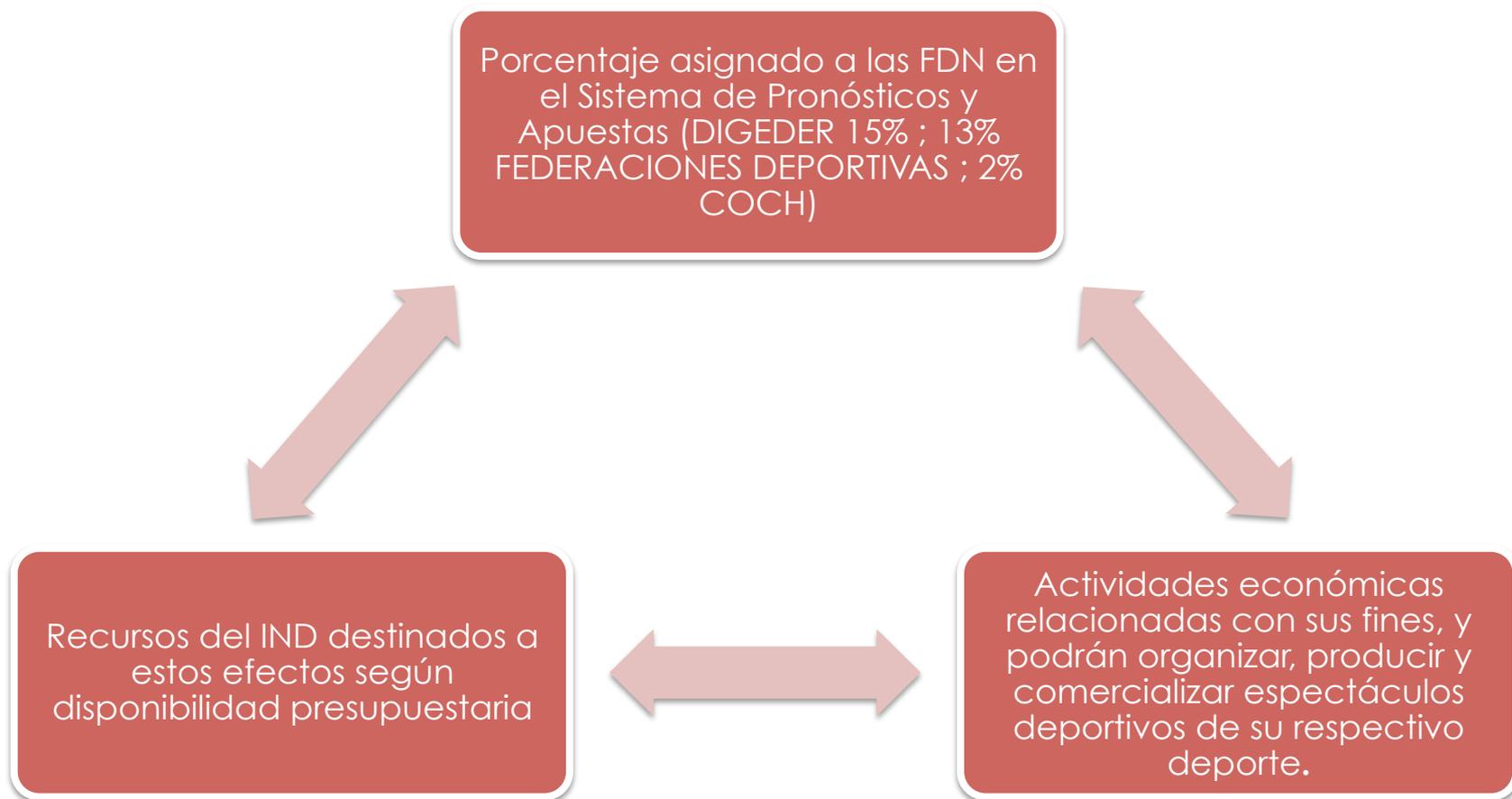


Las FDN tendrán derecho a obtener recursos del Estado para financiar los gastos necesarios para:

- Administración
- Implementación tecnológica computacional



Fuentes de financiamiento



Exenciones

- ❖ Impuesto de Timbres y Estampillas respecto de los actos y contratos que celebren para la consecución de sus fines. (DL 3.475).
- ❖ Derechos e impuestos municipales para las actividades que realicen en sus sedes.

Tramitación preferente de FDN



Los programas, proyectos y actividades de las FDN podrán presentarse al IND en cualquier época.

Tendrán tramitación preferente cuando se refieran a participación de delegaciones en eventos internacionales y o la realización en Chile de competiciones internacionales.



GRACIAS

